



# Resolución Gerencial

N° 348 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023

**VISTOS:** La Carta N° 017-2023-CDS-SJ/EMR de fecha 30 de octubre del 2023, la Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30 de octubre del 2023, la Carta N° 052-2023-ING.VATF/SO-DS de fecha 06 de noviembre del 2023, la Carta N° 136-2023/LGBC-GG-DO-PECHP, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Informe N° 352/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 14 de noviembre del 2023, y el Informe Legal N° 589/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 14 de noviembre del 2023 y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Capítulo III Modificaciones Del Contrato, artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece Ampliación del plazo contractual, 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;**

Que, de conformidad a lo establecido en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440400 aprobada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 528-2018-GRP-GR, de fecha 07 de setiembre del 2018, se ha establecido lo siguiente:

### **8.10. Ampliación de plazo**

**8.10.1.** La ampliación de plazo procede en cualquiera de los siguientes casos, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución del servicio vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

*"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Cuando la entidad se demora en absolver las consultas sobre ocurrencias en la ejecución y/o demoras en emitir su pronunciamiento ante solicitudes de prestaciones adicionales; o situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, los cuales deben estar debidamente sustentados con documentos oficiales, fotografías pruebas de campo, etc."*





# Resolución Gerencial

N° 348 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023



**8.10.2.** El contratista a través de su responsable técnico debe anotar en el cuaderno de servicio, el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinan una ampliación de plazo.

**8.10.3.** El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, dentro del plazo contractual de ejecución vigente. Adjuntando copia de los asientos del cuaderno de servicio.

**8.10.4.** El inspector o supervisor emite un informe en el que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

**8.10.5.** La entidad resuelve sobre dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de su recepción.

**8.10.6.** La ampliación de plazo debe ser resuelta por el Gerente Regional de Infraestructura de acuerdo a las delegaciones dada por el Titular de la Entidad o quien haga sus veces.

**8.10.7.** De no existir pronunciamiento expreso de la entidad, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad, debiendo iniciarse las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

**8.10.8.** De aprobarse o consentirse la solicitud de ampliación de plazo, la OPYSCI es responsable de elaborar la adenda al contrato original, en conformidad a la resolución emitida, terminando su responsabilidad hasta la suscripción de la misma por parte del funcionario responsable, el mismo que debe realizarse dentro del plazo máximo de (05) días calendarios de emitida dicha resolución.

**8.10.9.** En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados a contrato principal.

**8.10.10.** De aprobarse o consentirse la solicitud de ampliación de plazo, el contratista debe actualizar el cronograma de ejecución del servicio, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios siguientes a la notificación de la resolución o fecha en que queda consentida dicha solicitud.

**8.10.11.** La ampliación del contrato da lugar solo al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

**8.10.12.** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, Carta N° 017-2023-CDS-SJ/EMR de fecha 30 de octubre del 2023, suscrito por el Jefe del Servicio del asunto, mediante el cual se dirige al Representante Común – Rosmery Aracely Imán Yarleque, a fin de solicitar ampliación





# Resolución Gerencial

N° 348 /2023-GRP-PECHP-406000

14 NOV 2023

Piura,

de Plazo N° 01 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por el periodo de 15 días calendario. Adjunta Informe Técnico N° 06-2023-CDS-JS/EMR "JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO";

Que, en el indicado Informe Técnico N° 06-2023-CDS-JS/EMR, "JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO", elaborado por el Jefe del Servicio, se indica que la presente ampliación de plazo está amparada en el artículo 158 del RLCE, cuantificada en base a 04 causales por un total de 23 días calendario, por tanto, recomienda:

- Como se ha demostrado el contratista CONSORCIO DREN SECHURA con estos eventos o causas no atribuibles al contratista han modificado la ruta crítica del cronograma del servicio en ejecución.
- Tal como se demostró se modifica el tiempo de la ruta crítica que amerita una ampliación de plazo por VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIOS, dado que dicho plazo resulta indispensable y necesario para cumplir con la meta prevista del servicio. En tal sentido, y dado que el plazo de culminación del servicio es el 14 de noviembre del 2023, con la ampliación la fecha del término del servicio sería el 07 de diciembre de 2023.
- Y con relación al financiamiento de la ampliación de plazo no solicitamos ampliación presupuestal, es decir la presente solicitud no generará mayores gastos generales.**

Que, con Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30.10.2023, el Representante Común - Rosmery Aracely Iman Yarleque, se dirige al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, con atención al Supervisor del Servicio, para solicitar ampliación de plazo N° 01 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en virtud al artículo 158 del RLCE;

Que, con Carta N° 052-2023-ING.VATF/SO-DS de fecha 06 de noviembre del 2023 suscrito por el Supervisor de Servicio – Víctor Alberto Tenorio Flores, remite al Proyecto Especial Chira Piura, con Atención al Gestor del PECHP, opinión técnica contenida en el Informe N° 008-2023-VATF/SO-DS, sobre ampliación de plazo N° 01 solicitada por la empresa ejecutara del servicio;

Que, en el indicado Informe N° 008-2023-VATF/SO-DS, emitido por el Supervisor del servicio - Víctor Alberto Tenorio Flores, declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 23 días calendario, solicitado por la contratista CONSORCIO DREN SECHURA; sin embargo, solo encuentra PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 15 días calendario por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por cuanto se encuentra tipificadas una de las causales del RLCE en el artículo 158°, y en su efecto se encuentra



# Resolución Gerencial

N° 348 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023

afectada la ruta crítica. Todo ello, al considerar lo siguiente hechos que se detalla a continuación:

- De la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, se verifica que se adjuntado copias del cuaderno en la cual se corrobora que se ha anotado por parte del Jefe de Servicio el INICIO de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Siendo como a continuación se detalla:

*Inicio de causal: el residente de anota en el asiento N° 129 del cuaderno de obra de servicio (de fecha 19 de octubre de 2023) "Se informa al supervisor que en el tramo del Sector Santa Elena hacia Tablazo Sur progresiva 36+860 a la 40+460 margen derecha agua abajo, se tiene la presencia eléctrica de media tensión, tránsito vehicular y peatonal continuo, el mismo que está originando la disminución del rendimiento de la excavadora Komatsu brazo largo de un avance normal diario de 350m a 100m por día. Por lo tanto, estos casos fortuitos están afectando con la programación de la ejecución del servicio en un tramo de 4 km, se le precisa a la supervisión que con el rendimiento normal se ejecutaría en 13 días y en las condiciones actuales se ejecutara en 40 días. Por lo tanto, es causal de solicitud de ampliación de plazo de un periodo de 15 días calendarios (...)"*

- *Inicio de causal: Si bien es cierto no se precisa la culminación en el cuaderno de servicio se debe tomar en cuenta el plazo de finalización de servicio y el análisis del rendimiento de los trabajos físicos que viene afectando el avance para poder cuantificar los retrasos ocasionados, por lo que se demuestra que el contratista CONSORCIO DREN SECHURA estos eventos o causas no atribuibles al contratista han modificado la ruta crítica del cronograma del servicio en ejecución.  
(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad (...)  
Por lo que SI cumple el requisito de forma.*

- *Por consiguiente, en base al análisis del presente informe, y de acuerdo con lo que establece el Reglamento, en su Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo y el Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo, numeral 198.1, tenemos que una ampliación de plazo únicamente procederá cuando: Se precise cuáles de las 3 causales establecidas en el Artículo 197 del RLCE, genere que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual igualmente debe ser demostrado. Mediante Opinión 011-2020/OSCE, se ha precisado: (...), un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo, cuando las consultas que hubiese formulado en el cuaderno de obra no hubiesen sido absueltas dentro del plazo establecido en el Reglamento. No obstante, sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.*

- *En adición a lo antes descrito, es de indicar que, la causal invocada en el expediente de solicitud de la Ampliación de Plazo N° 1 de acuerdo con lo que establece el Reglamento, Artículo 158. Ampliación del plazo contractual tenemos: Para 158.1. Procede la ampliación del plazo en los*





# Resolución Gerencial

N° 348 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023

siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por lo que se encuentra tipificada las causales establecidas; toda vez que, el contratista está tomando como fecha de término de la causal de la ampliación de plazo el día 22 de octubre de 2023, debido a los retrasos que viene ocasionando en el servicio.

- Teniendo en cuenta la CARTA N° 021-2023-CDS-RAIY-RC y del cual se adjunta el INFORME TÉCNICO N° 0062023-CDS-JS/EMR "JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO" del Jefe de Servicio en donde se detalla la cuantificación de 4 causales:

**CAUSAL N° 01 POR LA CONTRATISTA:** Cruce de línea eléctrica de Media Tensión en el camino de vigilancia margen derecha con presencia de tránsito vehicular y peatonal continuo, Como estrategia de trabajo se implementó tres frentes y/o tramos en la ejecución del servicio: Tramo 1. Buenos Aires - La Legua, Tramo 2. Buenos Aires-Tablazo, y Tramo 3. Tablazo-Sechura. Sin embargo, en el caso del tramo 3 se ha presentado una causa no atribuible al contratista que está modificando la ruta crítica del cronograma del servicio en ejecución, nos referimos a la presencia de red eléctrica de Cable de Media Tensión en el camino de vigilancia margen derecha y con tránsito vehicular y peatonal continuo, que está afectando el rendimiento promedio de las excavadoras.

**DE LA SUPERVISIÓN:** ha constatado efectivamente el cruce de línea eléctrica de Media Tensión en el camino de vigilancia margen derecha con presencia de tránsito vehicular y peatonal continuo y que el avance de la maquinaria ha sufrido la reducción de avance con respecto a su rendimiento por lo que los atrasos no son imputables al contratista, por lo que ha cuantificado la contratista por 15 días calendarios; encontrándose sustentado la solicitud de ampliación de plazo 15 días calendarios por la causal n°01.

**CAUSAL N° 02, CAUSAL N° 03 Y CAUSAL N° 04 POR LA CONTRATISTA:** Por interferencia en zona de trabajo (Presencia de cultivos, corrales en el camino de servicio), Implementación de nuevos botaderos o DME's y Paralización de trabajos por paro pesquero en el sector Sechura.

**DE LA SUPERVISIÓN:** lo que detallan la contratista como causales esta supervisión manifiesta que no se pueden tomar como causal debido a que no fue afecta a la ruta crítica. Así mismo se hace recordar que la Contratista es la responsable de efectuar la Ficha Técnica Definitiva por lo que ha tenido que prever en el tiempo correcto y comunicar a la Entidad estos inconvenientes que pueden afectar la ejecución del servicio.

- Concluye que, en consideración del análisis efectuado, la causal consignada en el expediente de solicitud de la Ampliación de Plazo N° 1, esta Supervisión opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el total de 23 días calendarios solicitado por el contratista Consorcio Dren Sechura. Sin embargo, esta Supervisión solo encuentra PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 15 días calendarios por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista se encuentra tipificada una de las causales del Reglamento establecida en el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, numeral 158.1, y encontrándose tipificada la causal por la afectación la ruta crítica, lo cual se puede justificar por





# Resolución Gerencial

N° 348 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023

el cuadro de rendimientos presentando por la Contratista Consorcio Dren Sechura. La Contratista Consorcio Dren Sechura, solo está solicitando ampliación de plazo, mas no financiamiento presupuestal, por lo que se debe tener en cuenta ante un posible trámite en solicitud de la misma;

Que, con Carta N° 136-2023/LGBC-GG-DO-PECHP, de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por el Gestor Zonal – Cuenca Rio Piura – Ing. Felix Ismael Núñez Peralta, se dirige al Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, para informarle que la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO DREN SECHURA con CARTA N° 021-2023-CDS-RAIY-RC y sustentada con conformidad expresa por parte del contratista supervisor Ing. VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES, con CARTA N° 052-2023ING.VATF/SO-DS, se encuentra enmarcada en los establecido en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP440400 aprobada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 528-2018-GRP-GR. Asimismo, indica que el contratista Ejecutor ha manifestado que RENUNCIA expresamente al cobro de mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 01;

Que, con Informe N° 352/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 14 de noviembre del 2023, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, concluye que se debe otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio: LIMPIEZA DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, por quince (15) días calendario, por lo cual se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión y proyecte la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 589/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, de conformidad a la normatividad legal vigente, a lo dispuesto por la Supervisión de Obra, y lo indicado por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, se opina que la entidad podría declarar **PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado por la Contratista CONSORCIO DREN SECHURA sobre ampliación de plazo N.º 01 de la ejecución de la Obra: "**Limpieza desbroce y descolmatación del dren Sechura, Distrito de Sechura – Provincia Sechura – Departamento Piura**", mediante Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30 de octubre del 2023, por 15 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término del servicio el día 28 de noviembre del 2023, por los fundamentos expuestos en el presente informe. Que, asimismo la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que **NO CORRESPONDE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES** por la ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendario de la ejecución de la Obra: "**Limpieza desbroce y descolmatación del dren Sechura, Distrito de Sechura – Provincia Sechura – Departamento Piura**", acto que ha sido **ACEPTADO** por la contratista **CONSORCIO DREN SECHURA** mediante Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30 de octubre del 2023. En consecuencia, se disponga que, se efectúe la adenda





# Resolución Gerencial

N° 348 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023

correspondiente al **Contrato N° 034/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 14 de septiembre del 2023, por la ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendario, asimismo, se debe precisar en la adenda, el no reconocimiento de mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo N° 01, y aceptada por parte del contratista **CONSORCIO DREN SECHURA** mediante Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30 de octubre del 2023.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado por la Contratista **CONSORCIO DREN SECHURA** sobre ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la Obra: "**Limpieza desbroce y descolmatación del dren Sechura, Distrito de Sechura – Provincia Sechura – Departamento Piura**", mediante Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30 de octubre del 2023, por 15 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término del servicio el día 28 de noviembre del 2023, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO CORRESPONDE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES** por la ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendario de la ejecución de la Obra: "**Limpieza desbroce y descolmatación del dren Sechura, Distrito de Sechura – Provincia Sechura – Departamento Piura**", acto que ha sido **ACEPTADO** por la contratista **CONSORCIO DREN SECHURA** mediante Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30 de octubre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que, se efectúe la adenda correspondiente al **Contrato N° 034/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 14 de septiembre del 2023, por la ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendario, asimismo, se debe precisar en la adenda, el no reconocimiento de mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo N° 01, y aceptada por parte del contratista **CONSORCIO DREN SECHURA** mediante Carta N° 021-2023-CDS-RAIY-RC, de fecha 30 de octubre del 2023.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que se remitan copias certificadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, a fin de que proceda a revisar el deslinde de las presuntas responsabilidades que hubiera por la ampliación de plazo N° 01.



# Resolución Gerencial

Nº 348 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, y al contratista de la Ejecución CONSORCIO DREN SECHURA en su domicilio legal cito en: Av. Las Flores Urb. Jardín II Etapa MZ "B3" –LT. 03, Distrito, Provincia Sullana y Departamento de Piura (Ref. a espaldas del C.P. Virgen del Carmen), y/o a su correo electrónico [eycdelnorte@gmail.com](mailto:eycdelnorte@gmail.com), a la contratista de la supervisión **VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES** en su domicilio legal cito en: MZ "H" – LT. 27 – Urb. Huerta Bella, Distrito, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, Departamento de Piura y/o a su correo electrónico [victortenoriof@hotmail.com](mailto:victortenoriof@hotmail.com) y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)